

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00032 00.
DESPACHO COMISORIO JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°3-032 de 2022, proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia se señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **ENERO** del **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40052013**, ubicados en la Carrera 87 I No. 42 F-79 Sur.

Téngase en cuenta que el secuestre ya fue designado por el Juzgado Comitente, así como los honorarios por la actuación en la diligencia, suma mencionada en el auto que ordeno el secuestro (Fl.2). Comuníquesele la anterior determinación.

Desígnese como, auxiliar de la justicia – Secuestre, al que aparece en el acta subsiguiente, y asígnesele como honorarios por la actuación en la diligencia, suma de \$150.000.00. Comuníquesele la anterior determinación

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 143**
Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f18096bd3701f7cf259d6f0b382fea999f8999eecb3922fa3761c1782355e2c**

Documento generado en 16/09/2022 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462016-00762-00.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (numeral 012, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

Así mismo, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria (numeral 010, C.1), toda vez que es acorde a derecho, no obstante, se hace claridad, que el valor de las agencias en derecho fijadas corresponde a \$1.000.000.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 143**

Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594142b27d1c0cf98b78f69335eb03f7a58422ff749ba110f8ba503f2854400e**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 11° TELÉFONO N° 3413507
Correo electrónico cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C., Enero 31 de 2021.- En la fecha se procede a realizar LA LIQUIDACION DE COSTAS dentro del proceso No. 2020-00715-00, la cual queda así:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	1.200.000,00	006
HONORARIOS SECUESTRE	0,00	
GASTOS CURADOR	0,00	
HONORARIOS PERITO	0,00	
GASTOS PERITO	0,00	
PUBLICACIONES	0,00	
HONORARIOS CUR	0,00	
GASTOS REGISTRO	0,00	
POLIZA	0,00	
NOTIFICACIONES	24.150,00	25-32-40
TOTAL	\$ 1.024.150,00	

SON : UN MILLÓN VEINTICUATRO MIL CIENTOCINCUENTA PESOS
(\$1.024.150,00) M/CTE.

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:

Jose Hernan Lopez Acevedo
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df03118fe20eb9f2306ed236096fc04085b0e61b55c875d80ff71bec9407debb**

Documento generado en 22/03/2022 11:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-000512-00.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (numeral 023, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 143**

Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a22bf838b09b2070840512a5134575dadfca7bee845ecd393139452aa3db2a79**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462018-00628-00.

Atendiendo la solicitud incoada, el informe secretarial que precede, y como quiera que se dan las exigencias del artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el RETIRO DE LA DEMANDA a quien la presentara sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor.

Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de medidas cautelares.

Si existen embargos de remanentes vigentes o bienes que se llegaren a desembargar tenidos en cuenta, pónganse los mismos a disposición del Juzgado que corresponda (C. G. P., artículo 466).

Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 143 Fijado hoy 19 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2665597f0fe0e7f0a9c28051273e7a4a7cdad665d71be0af1efffa6946d61c77**
Documento generado en 16/09/2022 12:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00078-00.

Atendiendo el informe secretarial que precede y revisada la actuación y en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso, advierte el Despacho:

- Que con fecha 18 de mayo de 2022 se señaló fecha de audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el día 13 de septiembre de 2022
- Que revisado el expediente no se evidencia que por parte del interesado se hubiese aportado la valla con el respectivo registro fotográfico del inmueble, y tampoco que obre el certificado de libertad y tradición donde conste la inscripción de la demanda.

De este modo, se advierte que la providencia de fecha 18 de mayo del año en cursa, no se encuentra acorde a la realidad procesal, toda vez que no es posible llevar a cabo la precitada audiencia hasta tanto se acredite la fijación de la valla y la inscripción de la demanda.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO.- DEJAR sin valor ni efecto, el proveído que data de fecha 18 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- REQUERIR al demandante para que allegue el certificado de libertad y tradición del bien identificado con folio de matrícula 50S-219220 actualizado; a su vez, deberá aportar fotografías del inmueble donde conste la instalación de la valla con los requisitos de ley.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 143 Fijado hoy 19 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbaea8d4becdb0c97bbc2cd6a5940f1b85c6f3308b041798cb0d587a35825bc8**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00332-00.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$36.270.000
Intereses de Plazo	\$1.870.355,16
Intereses de Mora	\$2.725.970,21
Intereses Moratorios hasta 19/05/2022	\$32.558.388,37
Total a pagar	\$73.424.713,74
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$73.424.713,74

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 19 de mayo de 2022.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 19 de mayo de 2022 en la suma de **\$73.424.713,74**

TERCERO. Ejecutoriada esta providencia remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 143</u> Fijado hoy <u>19 de septiembre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8791f7ed2598dbe8f7fef3688cc961907fa2ca45af74e96a1f2b3e6a787cbd75**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/09/2018	30/09/2018	16	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 36.270.000,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 413.795,66	\$ 413.795,66	\$ 0,00	\$ 36.683.795,66
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 795.305,90	\$ 1.209.101,56	\$ 0,00	\$ 37.479.101,56
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 764.807,27	\$ 1.973.908,83	\$ 0,00	\$ 38.243.908,83
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 787.079,02	\$ 2.760.987,85	\$ 0,00	\$ 39.030.987,85
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 778.471,04	\$ 3.539.458,89	\$ 0,00	\$ 39.809.458,89
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 720.598,42	\$ 4.260.057,31	\$ 0,00	\$ 40.530.057,31
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 786.004,33	\$ 5.046.061,65	\$ 0,00	\$ 41.316.061,65
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 758.915,19	\$ 5.804.976,84	\$ 0,00	\$ 42.074.976,84
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 784.929,27	\$ 6.589.906,11	\$ 0,00	\$ 42.859.906,11
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 758.221,24	\$ 7.348.127,35	\$ 0,00	\$ 43.618.127,35
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 782.778,03	\$ 8.130.905,38	\$ 0,00	\$ 44.400.905,38
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 784.212,36	\$ 8.915.117,73	\$ 0,00	\$ 45.185.117,73
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 758.915,19	\$ 9.674.032,92	\$ 0,00	\$ 45.944.032,92
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 776.315,30	\$ 10.450.348,22	\$ 0,00	\$ 46.720.348,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 748.837,12	\$ 11.199.185,34	\$ 0,00	\$ 47.469.185,34
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 769.478,84	\$ 11.968.664,18	\$ 0,00	\$ 48.238.664,18
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 764.431,75	\$ 12.733.095,93	\$ 0,00	\$ 49.003.095,93
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 724.885,22	\$ 13.457.981,15	\$ 0,00	\$ 49.727.981,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 770.919,35	\$ 14.228.900,50	\$ 0,00	\$ 50.498.900,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 736.978,06	\$ 14.965.878,57	\$ 0,00	\$ 51.235.878,57
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 743.434,16	\$ 15.709.312,72	\$ 0,00	\$ 51.979.312,72
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 716.990,61	\$ 16.426.303,33	\$ 0,00	\$ 52.696.303,33
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 740.890,29	\$ 17.167.193,62	\$ 0,00	\$ 53.437.193,62
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 747.064,63	\$ 17.914.258,25	\$ 0,00	\$ 54.184.258,25
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 725.071,80	\$ 18.639.330,05	\$ 0,00	\$ 54.909.330,05
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 739.799,42	\$ 19.379.129,47	\$ 0,00	\$ 55.649.129,47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.123,07	\$ 20.086.252,54	\$ 0,00	\$ 56.356.252,54
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 716.801,78	\$ 20.803.054,32	\$ 0,00	\$ 57.073.054,32
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 711.667,87	\$ 21.514.722,19	\$ 0,00	\$ 57.784.722,19
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 650.080,17	\$ 22.164.802,36	\$ 0,00	\$ 58.434.802,36
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 714.969,22	\$ 22.879.771,58	\$ 0,00	\$ 59.149.771,58
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688.355,65	\$ 23.568.127,23	\$ 0,00	\$ 59.838.127,23
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 707.995,56	\$ 24.276.122,79	\$ 0,00	\$ 60.546.122,79
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.801,38	\$ 24.960.924,17	\$ 0,00	\$ 61.230.924,17
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 706.525,42	\$ 25.667.449,59	\$ 0,00	\$ 61.937.449,59
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 708.730,37	\$ 26.376.179,96	\$ 0,00	\$ 62.646.179,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 684.090,02	\$ 27.060.269,98	\$ 0,00	\$ 63.330.269,98
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 702.847,00	\$ 27.763.116,98	\$ 0,00	\$ 64.033.116,98
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.934,45	\$ 28.450.051,43	\$ 0,00	\$ 64.720.051,43
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 716.801,78	\$ 29.166.853,20	\$ 0,00	\$ 65.436.853,20
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 724.121,17	\$ 29.890.974,38	\$ 0,00	\$ 66.160.974,38
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 675.095,75	\$ 30.566.070,13	\$ 0,00	\$ 66.836.070,13
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 753.588,74	\$ 31.319.658,87	\$ 0,00	\$ 67.589.658,87
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 749.533,25	\$ 32.069.192,12	\$ 0,00	\$ 68.339.192,12
01/05/2022	19/05/2022	19	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 36.270.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 489.196,25	\$ 32.558.388,37	\$ 0,00	\$ 68.828.388,37

Asunto	Valor
Capital	\$ 36.270.000,00
Total Interés de Plazo y Mora Pactados	\$ 4.596.325,37
Total Interés Mora	\$ 32.558.388,37

Total a Pagar	\$ 73.424.713,74
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 73.424.713,74

Observaciones:

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00599-00.

Estando al despacho para proveer, y pese al traslado surtido, se evidencia que ni en el expediente ni en el micro sitio web del despacho, fue cargada la documental de liquidación de crédito, por lo que avizorando tal hecho se procedió a efectuar una búsqueda del correo que remitió la liquidación de crédito y anexar la documental respectiva al expediente.

En consecuencia, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 ibídem, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante (Fl. Numerales 58 a 62, C.1), por el término de tres días.

**CÚMPLASE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c52d56cfb68f658640cb0f2ac351eb0e3e6ef08c43505a957c963e31aef388**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-000717-00.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (numeral 013, C1.) por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, secretaría proceda a dar cumplimiento al numeral 3° del proveído adiado del 06 de abril de 2022.

Realizado lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de entrega de títulos.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 143**

Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b65435de2896b3fdc498d4e47a15ff055b9e5c314ecbce807536a9b67532b86**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-00738-00.

Reconózcase a **CONSUELO ARIAS CALLEJAS, FERNEY ARIAS CALLEJAS, ALVEIRO ARIAS CALLEJAS, JULIO CESAR ARIAS CALLEJAS**, como sucesores procesales del causante (demandante) **EPAMINONDAS ARIAS RODRÍGUEZ -QEPD-** según dan cuenta los registros civiles de defunción y de nacimiento que obran en el numeral 44 del expediente. Adviértase que dichas personas asumen el proceso en el estado en que se encuentra.

De otro lado, el despacho reconoce personería a **LINA MARÍA CASTILLO SIERRA** como apoderado judicial de los sucesores procesales, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atendiendo el fallecimiento del demandante, se ordena Integrar el contradictorio por actora con la señora **ROMELIA CALLEJAS SEGURA**, como **LITISCONSORTE NECESARIO** en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 61 del C.G.P.

Notifíquese al litisconsorte necesario se ordenó en el auto que admitió la demanda, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e1805e065a1da928146397a488c2d5e9bdfd4bb816e994a1d89cca192bb633**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462019-01056-00.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

*Admitir la sustitución realizada por Laura Ximena Perdomo Cedeño a la abogada **LINA MARÍA CASTILLO SIERRA**, como apoderada judicial de los demandantes en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 143 Fijado hoy 19 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario
--

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1220c4d5456f9668e0e8506ffb5e435e2119cd1931636b45787c53eaf3f8887**
Documento generado en 16/09/2022 12:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00035-00.

En atención al memorial que milita en el numeral 054 del expediente electrónico, el despacho reconoce personería a la abogada **ANGIE PAOLA GUEVARA RODRÍGUEZ** como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien dentro del término oportuno contestó la demanda a la cual ya se le surtió el traslado de ley.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial obrante en el numeral 057 y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la **RENUNCIA** del poder que le fuere conferido a **ANGIE PAOLA GUEVARA RODRÍGUEZ**, por la demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, para llevar a cabo la audiencia, señalase la hora de las **8:00 AM** del día **19** del mes de **enero** del año **2023**.

Cítese a las partes para que concurran personalmente para los efectos de lo señalado en la disposición precitada. Se previene a las partes que la inasistencia a la audiencia referida le ocasionará las consecuencias señaladas en el numeral 4 del artículo mencionado.

Se aclara a las partes que en principio tal audiencia se hará en forma presencial, la cual no estará sujeta a reprogramación con el fin de cumplir con el término que trata el artículo 121 del C.G.P.

De otro lado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P, el despacho prorroga por el término de 6 meses la competencia para conocer el presente asunto.

Para tal efecto, teniendo en cuenta la renuncia de la apoderada de la demandada, se requiere al extremo pasivo para que con antelación a la precitada audiencia constituya apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 143</u> Fijado hoy <u>19 de septiembre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f598c4da03cc82b030f2f870ac54cd850b1d988790e58f0f7a9a1ee4f9fc9d5d**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462020-00578-00.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en el escrito que milita a numeral 12 del expediente electrónico, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: *Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.*

SEGUNDO: *Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.*

TERCERO: *Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.*

CUARTO: *Sin costas para las partes.*

QUINTO: *Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.*

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 143

Fijado hoy 19 de septiembre de 2022

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c37be8a13b881ff091e6751abf6418c915b65d9da37a8dc52418c4c991c5e60**
Documento generado en 16/09/2022 12:10:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00561-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.
- 4.- Ejecutoriada** esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 143

Fijado hoy 19 de septiembre de 2022

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf83b9ef2195f66e89af280b150609ac479a6a75e305e73b1cd4b6af718ac975**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00965-00.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

*Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a **ADRIANA JANETH GONZÁLEZ GIRALDO**, por el demandante.*

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 143**

Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5771901aecf5b2dc2496bc58dccc07bbd8dd7a872fc5ffe71fcd5480eceae421**
Documento generado en 16/09/2022 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00965-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.
- 4.- Ejecutoriada** esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 143**

Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133eb16df23f8f69b57fbac1d91fba829917887550cf8027960e921762bc3b30**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462021-00981-00.

Teniendo en cuenta que la demandada, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.
- 4.- Ejecutoriada** esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 143**

Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fad29ce33802414a1598a1e6c824170a320cc877273aed1d38dc900b68183d**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00032 00.
DESPACHO COMISORIO JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Auxíliese la comisión del despacho comisorio N°3-032 de 2022, proveniente del Juzgado Tercero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia se señala la hora de las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM)** del día **VEINTITRÉS (23)** del mes de **ENERO** del **2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40052013**, ubicados en la Carrera 87 I No. 42 F-79 Sur.

Téngase en cuenta que el secuestre ya fue designado por el Juzgado Comitente, así como los honorarios por la actuación en la diligencia, suma mencionada en el auto que ordeno el secuestro (Fl.2). Comuníquesele la anterior determinación.

Desígnese como, auxiliar de la justicia – Secuestre, al que aparece en el acta subsiguiente, y asígnesele como honorarios por la actuación en la diligencia, suma de \$150.000.00. Comuníquesele la anterior determinación

Cumplido lo anterior, devuélvanse las diligencias al lugar de origen.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 143**
Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f18096bd3701f7cf259d6f0b382fea999f8999eecb3922fa3761c1782355e2c**

Documento generado en 16/09/2022 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00107-00.

Teniendo en cuenta que el demandado, se notificó del auto que libra orden de pago, quien dentro del término legal no propuso excepciones, es del caso dar aplicación al art. 440 del C.G.P., razón por la cual el despacho, **RESUELVE:**

- 1.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.
- 2.- PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 446 del C.G.P.
- 3.- CONDENAR** en costas al demandado. La Secretaría al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de \$1.500.000.
- 4.- Ejecutoriada** esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2ff55b832df1f333f3c7da3f18311a5faaf586c7ae204c9826550e25c0e910**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00501-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, este despacho, **RESUELVE:**

- 1. **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del presente asunto.
- 2. **LEVANTAR** la orden de **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **ELY-191**. Oficiése a la **SIJIN** y al parqueadero respectivo, para que se entregue el vehículo a quien ostentaba la tenencia al momento de su captura.
- 3. Hecho lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 143**

Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8e06d2ac9f3e164f3f903e099f68289b97b539c9f9ab94c6079ec4f597054c2**
Documento generado en 16/09/2022 12:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-00601-00.

Teniendo en cuenta lo solicitado, y como quiera que se dan los presupuestos del artículo 92 del C.G.P., se AUTORIZA el retiro de la demanda junto con sus anexos, luego de efectuar todas las anotaciones en los sistemas respectivos.

Por secretaría ofíciase a la oficina judicial de reparto, a efecto de que proceda a hacer la compensación.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado **No. 143**

Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4293ad30c2cd7d6a3238872882acbd30d8aa21bb15a117c7f096ea04da775aeb
Documento generado en 16/09/2022 12:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-000647-00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1º Aclare quien efectuó el endoso en propiedad por parte del Banco Davivienda, toda vez que se indica que lo realiza Ricardo León Otero como apoderado, y la documental aportada lo certifica como representante legal, a su vez, quien suscribió el endoso trata de persona diferente.

2º acredite la calidad que ostenta Adriana Marín donde se faculte para realizar endosos respecto al Banco Davivienda.

Conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

**NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez**

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ
Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por anotación en
estado No. 143

Fijado hoy 19 de septiembre de 2022

JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4616964095456ac197c06c1882bfae0b44475273a2ccf03212152629ad8fe593

Documento generado en 16/09/2022 12:10:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-000796-00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de **GABRIELA SERRATO DIAZ** y **PEDRO PABLO NEIRA DIAZ**, para que en el término legal de cinco días le pague a **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SAS**:

1. La suma de **\$42.845.197**, por concepto del saldo insoluto del capital contenido en el pagaré **Nro. 1863669**, base de la acción más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible es decir el 10 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P. y el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones.

Se reconoce a NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que las copias de los títulos ejecutivos fueron recibidas mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene a la apoderada de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez
(2)

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 143 Fijado hoy 19 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf46c326e7a06ddcc4acd96bf1a3226ea5b70cd172839c952e701d8d772f095b**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00866 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de GABRIELA NARANJO GUERRERO, para que en el término legal de cinco días le pague a AECSA S.A.:

1. La suma de \$42.677.716, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho

lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 143**
Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c27c6ce721c43e7ea34c8c72132ba920169619482340236a10af1c8eb878a14**

Documento generado en 16/09/2022 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00868 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

- 1. Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, es decir que llevo a cabo la conciliación prejudicial (art. 35, 36 y 38 de la Ley 640 de 2001), en la medida que la medida cautelar no se ajusta a los presupuesto normativos del artículo 590 del C.G.P.
- 2. Intégrese en debidamente el contradictorio contra persona determinada o sus herederos.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 143**
Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb737337ee6dc957e45bb9983418163f5d0476dcde04d58cd00ddd070d08696**

Documento generado en 16/09/2022 12:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00872 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de CLÍNICA NEFROUROS S.A.S., para que en el término legal de cinco días le pague a SECURITAS COLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$10.07.562, por concepto de capital contenido en la factura No. SA321342 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 11 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$5.205.784, por concepto de capital contenido en la factura No. SA473668 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 15 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$5.124.195, por concepto de capital contenido en la factura No. SA473669 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 15 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$10.007.562, por concepto de capital contenido en la factura No. SA321587 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 05 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$5.124.195, por concepto de capital contenido en la factura No. SA474227 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 14 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$5.205.784, por concepto de capital contenido en la factura No. SA474228 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 14 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. La suma de \$5.124.195, por concepto de capital contenido en la factura No. SA1004596 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde

el 16 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. La suma de \$10.007.562, por concepto de capital contenido en la factura No. SA322333 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 20 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. La suma de \$5.205.784, por concepto de capital contenido en la factura No. SA474758 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 24 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. La suma de \$10.007.562, por concepto de capital contenido en la factura No. SA322516 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 08 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. La suma de \$5.205.784, por concepto de capital contenido en la factura No. SA475123 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 14 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. La suma de \$5.124.195, por concepto de capital contenido en la factura No. SA475124 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 14 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. La suma de \$133.926, por concepto de capital contenido en la factura No. SA475270 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 16 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. La suma de \$10.007.562, por concepto de capital contenido en la factura No. SA322945 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 05 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. La suma de \$2.391.290, por concepto de capital contenido en la factura No. SA1005723 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 15 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16. La suma de \$2.429.360, por concepto de capital contenido en la factura No. SA1005724 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 15 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17. La suma de \$5.670.952, por concepto de capital contenido en la factura No. SA323526 base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 10 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada LEIDY JOHANNA ALVAREZ ROJAS, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 143**
Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4ceb7dda68942cdc52444d37114561d429820c0a0453fa0034b1b201df83b4**

Documento generado en 16/09/2022 12:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00874 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Con el fin de determinar si este despacho es competente, se hace necesario que se allegue el avalúo catastral para el año 2022 del inmueble que se pretende obtener en pertenecía, de conformidad con el numeral 3º del artículo 26 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 143**
Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f68ab20c9371ee4b0c584b0e13ad6180be45098d1078067b916103dc95a2a770**
Documento generado en 16/09/2022 12:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00876 00.

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 y 430 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía en contra de ELIZABETH MORENO RUIZ, para que en el término legal de cinco días le pague al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.:

1. La suma de \$104.031.429,70, por concepto de capital contenido en el pagaré base de acción, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 31 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$11.929.268,20, por concepto de intereses de plazo causados y pactados en el pagaré base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Se reconoce a la abogada JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al

apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 143**
Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6476a63fadd344e19662809002c804621e50b340697cb080de325cad895e308**
Documento generado en 16/09/2022 12:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00881 00.

INADMÍTASE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días sea subsanada en los siguientes defectos de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.:

1. Modifíquese el poder para incoar la acción conforme lo prevé el Art. 5 Decreto 2213 de 2022, pues, no se puede establecer si el mismo fue conferido por mensaje de datos o en forma personal con autenticación.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 143**
Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2510ac32621385484893805a6b004d8103e5309f81b48d93eed5839479cc112c
Documento generado en 16/09/2022 12:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003046 2022-00886 00.

Como quiera que la anterior demanda se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422, 430 Y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR cuantía en contra de CLARA EUGENIA MORENO VARGAS, para que en el término legal de cinco días le pague al MANUEL JAIME CÁRDENAS BOJACA:

1. La suma de \$5.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 001, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. La suma de \$15.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. La suma de \$5.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 003, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de \$5.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 004, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. La suma de \$5.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 006, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. La suma de \$5.000.000, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 007, más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde el 01 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. -

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291, 292 del C.G.P., y el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicándole que cuenta con cinco (05) días para pagar y cinco (05) días más para proponer excepciones. -

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen (50N-20521627). Oficiese.

Se reconoce a la abogada RUTH STELLA SARMIENTO BOHÓRQUEZ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que la copia del título ejecutivo fue recibida mediante mensaje de datos, vía correo electrónico, de allí que, se previene al apoderado de la parte demandante para que, en el momento que el Despacho lo requiera, deberá allegar el original del mismo el cual quedara bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez (2)

KJPS

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico
El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado **No. 143**
Fijado hoy **19 de septiembre de 2022**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario,

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c2147cc9e3d66d0eb1a8fd076382624a1d5e56d23aed6da270a1de81fc307**
Documento generado en 16/09/2022 12:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-000890-00.

Encontrándose el presente asunto para su admisión, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.
2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Promiscuo Municipal del Carmen de Bolívar** y no por este despacho, conforme lo prevé el numeral 1 y 3 del artículo 28 del C. G del P.

En el asunto de la referencia, el domicilio de la demandada y el cumplimiento de las obligaciones que pretende ejecutar, es en la ciudad de Carmen de Bolívar, motivo por el cual la presente demanda deba ser remita a tales Jueces para lo de su cargo.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto de los Juzgados Promiscuos Municipales de la ciudad de Carmen de Bolívar. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado No. 143 Fijado hoy 19 de septiembre de 2022 JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9cfb53d8fcad66a3a51c16a201a1c9745824b53813763492210749b71d0404**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RAD: 1100140030462022-000892-00.

Encontrándose el presente asunto para su calificación, se hace imperioso realizar diversas acotaciones para analizar si esta sede judicial cuenta con la competencia para avocar su conocimiento.

1. Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 entró en vigencia en su integridad a partir del 01 de enero de 2016, por lo tanto, el presente asunto se tramitará bajo las reglas de dicha disposición legal.

2. De la revisión preliminar de las presentes diligencias, se observa que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el **Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** y no por este despacho, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G del P., quienes además retomaron su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ 18-11068 del 27 de julio de 2018

En el asunto de la referencia, el valor de las pretensiones, se estiman en menos de 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cuanto no ascienden la suma de \$13.443.747,51, cuyo trámite corresponde a un proceso de única instancia

3. Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas, a quienes corresponde conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1 a 3 del art. 17 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la oficina judicial de reparto para que sea asignado los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS
Juez

DD

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Notificación por estado electrónico El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado <u>No. 143</u> Fijado hoy <u>19 de septiembre de 2022</u> JOSE HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO Secretario

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11cd5d77bce3aa2840b051530ba2b3de2ae7fbf0811e3c81d7e415afe9366f79**

Documento generado en 16/09/2022 12:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>